
HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 140-01 que eleva la sección La Bija, del Distrito Municipal de Villa La Mata, del municipio de Cotuí, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 140-01

CONSIDERANDO: Que la sección La Bija, del distrito municipal Villa La Mata, del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, con una población de más de once mil habitantes, se encuentra en un constante crecimiento poblacional y productivo, que demanda servicios dentro de los sectores públicos y privados.

CONSIDERANDO: Que, ubicada en las riberas de los ríos Camú y Yuna, La Bija es una de las zonas agrícolas de mayor producción de la región del Cibao en el cultivo del arroz, principalmente con más de veinte mil tareas (20,000) a lo que se agrega más de diez mil (10,000) tareas de cacao y diecisiete mil (17,000) tareas de plátanos y otros frutos menores.

CONSIDERANDO: Que, además de esta gran producción, en La Bija se cultivan alrededor de diez mil (10,000) tareas sembradas de pastos para el ganado vacuno.

CONSIDERANDO: Que en La Bija existen ocho empresas, las cuales abarcan más del 60% de la producción de arroz de todo el bajo Yuna y Camú, incluyendo partes de las provincias Duarte, María Trinidad Sánchez, La Vega y Samaná, y cada una de

esas empresas tiene en nómina más de cien (100) empleados, lo que mantiene un equilibrio en la actividad económica de la zona.

CONSIDERANDO: Que en esta sección cuenta con los servicios de agua, luz, teléfono, escuelas, liceos, bibliotecas, iglesia, destacamento policial, diferentes organizaciones sociales y religiosas y todos los adelantos y requisitos necesarios para ser elevada de categoría, lo cual abarca también a seis parajes adyacentes, como son: La Soledad, La Piedra, El Canal Mayor y Boca de Camú, con sus barrios respectivos.

VISTA la Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La sección La Bija, del Distrito Municipal de Villa La Mata, del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de LA Bija.

ARTICULO 2.- El paraje La Soledad queda elevado a la categoría de sección, y estará integrado por La Soledad, como cabecera y por los parajes El Higüero y La Pangola.

ARTICULO 3.- El paraje La Piedra queda elevado a la categoría de sección, la cual estará integrada por La Piedra, como cabecera, y por los parajes El Puente Camú, Guire y Mata de Conuco.

ARTICULO 4.- El paraje El Canal Mayor queda elevado a la categoría de sección, que será la cabecera, y se integrará con los parajes Malmelí y Hato Viejo.

ARTICULO 5.- El Distrito Municipal La Bija queda integrado por la Villa La Bija, como cabecera, y las siguientes secciones: La Soledad, La Piedra, El Canal Mayor, y los parajes La Chinola, El Higüerito, Malmelí, Hato Viejo, Mata de Conuco, La Pangola, Los Higüeros, El Puente de Camú, Guire y Boca de Camú.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Gómez Martínez
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 141-01 que aprueba la ratificación del Protocolo de Kyoto, de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 141-01